

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90.	
Para Canarias.	400	200	100.	
Para Indias....	440	220	110.	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre

la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Serms. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Excmo. Sr.: La comision de Visita de causas de Real Hacienda tiene el honor de remitir á V. E. la nota de las 143 que ha fallado en los dias 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del corriente. Observará V. E. la corta entidad de la mayor parte de las aprehensiones que han dado lugar á que se formen estas causas; y no podrá ocultársele por consiguiente que el mal que necesariamente han causado es mayor y de mas difícil reparacion que el que se quiso evitar con su formacion. Entre tantas otras como pudieran citarse para demostrar esta triste verdad, no podrán menos de llamar la atencion de V. E. las que se formaron á Alonso Moreno, arriero, que llevaba de encargo, acaso sin haberla visto, una vara de muselina, que se tasó en 3 rs., y á Teresa de Costa, en cuya casa se halló un retal de pana, tasado en 2 rs. Por tan corta cantidad estuvo presa dos meses esta infeliz, y si se la puso en libertad, fue como se dice en el auto, porque se hacia oneroso á la Real Hacienda el alimentarla. Por el mismo motivo, y con igual candidez manifestado, salieron de la cárcel Josefa Rivas y María Vazquez. Asi un espíritu mezquino vino á hacer las veces de la humanidad, no siendo esta de las menores anomalías que ha hallado la comision en la visita que está haciendo, y para cuya pronta conclusion hace cuanto le es posible.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1855.=Excmo. Sr.=José Ignacio de Alava.=Salustiano de Olózaga.=Laureano Rojo de Norzagaray.= Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

Causas falladas por la comision de Visita creada por el decreto de 9 de Octubre de este año, en los dias 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de Noviembre.

NOMBRE DE LOS PROCESADOS Y SUS CIRCUNSTANCIAS.	MOTIVO DE LAS CAUSAS, Y SUS PARTICULARIDADES.	SENTENCIAS CONSULTADAS.	FALLO DE LA COMISION.
Luis Daroqui.	Sobre connivencia en el desembarco de géneros de contrabando.	Se declara que sirva de pena al procesado la prision sufrida, y se le inhabilita para poder obtener destino alguno de Real Hacienda por espacio de seis meses contados desde que recaiga la resolucion de la superioridad, condenándole en las costas, con apercibimiento.	No há lugar al sobreesimiento; pase al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda.
Leon Olalla, Manuela Perez, Pedro Aguilar y Remigio Arroyo.	Por defraudacion en la venta de bacalao, y rebajas de ella.	Se declaran defraudadores á los tres primeros, y cooperador al cuarto, y se condena al Olalla y á la Perez en el quintuplo del derecho defraudado, y pérdida del género; al Aguilar en el pago del restante bacalao hasta completar las 11 arrobas, al precio de tasacion con el quintuplo del derecho defraudado que corresponda á dicha cantidad, y al Arroyo la multa de 10 ducados, y á todos las costas mancomunadamente.	Sobreesase en esta causa, entréguese el género á los procesados, pagando los correspondientes derechos y las costas mancomunadamente, haciéndose al Arroyo el oportuno apercibimiento; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
José Toribio Gonzalez, carabinierno de Real Hacienda.	Sobre averiguacion de la conducta que observó en la salida de 62,380 rs. verificada por la puerta del Mar de la ciudad de Cádiz.	Se manda sobreeser en esta causa, mediante no estar de servicio el carabinierno en el citado punto en el dia que se verificó la extraccion.	No há lugar al sobreesimiento; pase al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda.
D. Gabriel de Cécere, interventor del derecho de puertas de la ciudad de Cartagena.	Sobre haber dado papeletas de entrada por las puertas.	Se manda sobreeser en el procedimiento, y que su formacion no perjudique en nada la opinion y buen concepto del procesado.	No há lugar al sobreesimiento; pase al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda.
Jacinto Bernardo, patron del místico S. Simon, D. Miguel Alafia, Bartolomé Ginart, Juan Sumas, Rafael Moujo, y Domingo Sancho.	Por aprehension á bordo de dicho místico de 2 libras y 3 onzas de tabaco de fraude, y varios géneros lícitos é ilícitos valuados en 2,128 rs.	Se declara el comiso de los géneros aprehendidos; y se condena á los procesados mancomunadamente en el cuádruplo valor de los ilícitos, quintuplo del derecho defraudado en los lícitos, y en las costas, con apercibimiento; previéndose al gefe aprehensor se sujte en la extension de diligencias á lo prevenido en el artículo 142 de la ley penal.	Sobreesase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del género ilícito, entréguese el lícito, pagando los correspondientes derechos, á los procesados, imponiéndose á todos mancomunadamente la multa de 500 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, cancelándose la fianza prestada; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede, haciéndose al gefe aprehensor la prevencion contenida en el auto consultado.
Francisco del Viso.	Por aprehension de dos cargas de agusal.	Se declara el comiso de la agusal y caballerías, y se condena al procesado en la multa de 100 rs. y en las costas.	Sobreesase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, teniéndose en cuenta el importe de las caballerías vendidas, y poniéndose desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
José Salgado.	Por aprehension de 40 libras de tabaco de contrabando.	Se declara el comiso del tabaco; se absuelve libremente al procesado, á quien se ponga en plena libertad, y se condena á Julian de Mena en el quintuplo valor del tabaco, y en las costas.	Sobreesase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á Juan de Mena la multa de 200 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
D. Fausto Lopez, sal suspenso del registro de la puerta de Bejanos de la ciudad de Guadalajara.	Por haber infringido el artículo 103 de la Real instruccion de puertas.	Se declara por suficiente pena la suspension de empleo y sueldo que ha sufrido el procesado y debe sufrir hasta que se apruebe la providencia, que será re-puesto en su destino, imponiéndole las costas, con apercibimiento.	No há lugar al sobreesimiento; pase al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda.
D. Martin Benitez, carabinierno de Real Hacienda.	Por falta y abusos cometidos en actos del servicio.	Se manda que el procesado sea separado de su destino, reconociéndole la credencial, y dándose cuenta á la superioridad para que su plaza sea provista, y se le condena en las costas.	No há lugar al sobreesimiento; pase al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda.
Juan Bautista Jam.	Por aprehension de géneros lícitos é ilícitos y	Se declara el comiso de los géneros y caballe-	Sobreesase en esta causa, y sin perjuicio de la

- del reino, valuados en 648 rs. y 20 mrs., y una caballería.
- Sia reos conocidos.
- D. Domingo de Rozas, administrador interino que fue de Rentas.
Felipe Parajon y Teresa Fernandez.
- Zoila Maestro, de 14 años de edad; Brígida Simon, de 20; Mariano Simon, de 12; Eugenio Maestro de 10, y Guillermo Simon, de 10, pobres de solemnidad.
- Tomás Serna, reincidente.
- D. Leandro Garcia.
- Manuel Morales, alcaide de la cárcel de Montemayor.
- Manuela Ortiz, de 16 años de edad.
- Maximino de Castro y su mujer Victoria Barz.
- D. Miguel Verdugo, conductor de tabaco.
- José Cabaleiro, María del Cármen Gonzalez; Josefá Sotelo, de edad de 14 años; Manuela Bea, de 9, y Josefá Rosa de Castro, de 8.
- Rosa Bondia.
- María de los Dolores Rivelles y Mateo Romero.
- Domingo de Arrieta.
- María Francisca Montero, de edad de 64 años.
- D. Ignacio Jimenez, presbítero.
- D. Francisco de Paula Ruiz.
- José de Rosa Aguilar y José Cano, este reincidente, de edad de 12 años.
- Por aprehension de géneros lícitos é ilícitos valuados en 84,464 rs. y 17 mrs., que se encontraron en el fondo doble de 4 cajones consignados al Sr. encargado de Negocios de Portugal.
Sobre pago de maravedís á la Real Hacienda.
- Por aprehension en casa del primero de 4 onzas y media de tabaco de contrabando.
- Por aprehension de 2 caballerías y varios géneros ilícitos valuados en 407 rs. con 28 mrs., y además 3 libras y 3 cuarterones de tabaco de contrabando.
- Por aprehension en su tienda de géneros ilícitos valuados en 17 rs. y 17 mrs.
- Por aprehension en su casa de 136 docenas de barajas sin los requisitos correspondientes.
- Por la fuga de Francisco Dominguez Casado.
- Por aprehension de una caballería con géneros lícitos é ilícitos.
- Por aprehension de géneros ilícitos valuados en 1053 rs. y 25 mrs.
- Por la falta de 340 libras de tabaco en una conduccion.
- Por aprehension de 7 fanegas y 16 libras de sal portuguesa.
- Por aprehension de dos libras de tabaco de fraude.
- Por aprehension en casa de la primera de 200 libras de tabaco de fraude que supuso pertenecer al segundo.
- Por aprehension de géneros ilícitos valuados en 36 reales.
- Por aprehension de 10 varas de lienzo portugués de ilícito comercio valuadas en 30 rs.
- Por haber expendido al por menor vino de su cosecha, sin haber dado de ello conocimiento á las oficinas de recaudacion del ramo.
- Por haber expendido vino de su cosecha al por menor sin haber dado de ello conocimiento á las oficinas de recaudacion del ramo.
- Por aprehension de una caballería con 26 libras de sal de contrabando.
- Se declara el comiso de los géneros y su distribucion, con las deducciones correspondientes, y las costas, sobreescribiéndose en el procedimiento, sin perjuicio de continuarlo si se descubriese los reos.
- Se declara no haber lugar á la continuacion de estos procedimientos contra el procesado.
- Se declara el comiso del tabaco, y se condena á los procesados mancomunadamente en el quintuplo de su valor, en 20 rs. por cada onza, y en las costas, con apercibimiento.
- Se declara el comiso del tabaco, géneros y caballerías, y se condena á los procesados en el doble valor del género para cuando lleguen á mejor fortuna, sufriendo Zoila Maestro y Brígida Simon diez y ocho meses de arresto en el hospicio; dedicados á los trabajos mas penosos; Mariano Simon, por ser funcionario, 3 años con aplicacion á la limpieza de calles, y Eugenio Maestro y Guillermo Simon diez y ocho meses de igual pena, descontando á todos los días que llevan de arresto, con apercibimiento.
- Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en el doble de su valor, y en las costas; y además en la de 20 ducados por las vehementes sospechas que contra él aparecen de haber expandido mayores porciones de estos mismos géneros, ó de otros de idéntica clase; y por las que tambien ofrece de su poco arreglado porte; el haber sido antes procesado por defraudacion de rentas generales.
- Se mandan devolver á su respectivo dueño las barajas, á quien se declara libre de toda responsabilidad, y se condena al comandante de carabineros D. Bartolomé María Muñoz á que abone al procesado la diferencia de las 5 docenas que hay entre las aprehendidas y las depositadas.
- Se declara por bastante pena la prision sufrida por el procesado, y se le condena en la multa de 10 ducados, y en las costas; que pagará cuando llegue á mejor fortuna; con apercibimiento.
- Se declara el comiso de los géneros y caballería, y se condena á la procesada en el duplo valor de los ilícitos, quintuplo del derecho defraudado en los lícitos, y en las costas.
- Se declara el comiso de los géneros, y se condena á los procesados en el duplo de su valor, y en las costas.
- Se abuelve de la demanda al procesado, y se declara responsable de la falta del tabaco al guardalmacen D. Pedro Gomarra, á quien se condena en las costas, no debiendo perjudicar en ningun concepto este obrado al Verdugo.
- Se declara el comiso de la sal, y se condena á Josefá Cabaleiro en 6 meses de cárcel, si anticipa sus alimentos; y si no en un año con descuento del tiempo de prision sufrida, en el quintuplo valor de la sal que conduca, y en sus respectivas costas, con apercibimiento; y á Manuela Bea y Josefá Castro, atendida su corta edad, se declara por bastante pena la prision sufrida, mandando sean encargadas á sus padres para que las retraigan de iguales delitos, condenándolas mancomunadamente con estos en el quintuplo valor de la sal de su pertenencia; y en las costas, con apercibimiento.
- Se declara su comiso, y se condena á la procesada en 18 meses de reclusion en la galera, en la multa del quintuplo valor del tabaco, y en las costas, con apercibimiento.
- Se declara el comiso del tabaco, y se condena á la Rivelles en 6 años de reclusion en la galera, en la multa del quintuplo valor del tabaco, y en dos terceras partes de costas, y al Romero la otra tercera parte de las costas, con apercibimiento.
- Se declara el comiso de los géneros, y se condena á la procesada en el duplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.
- Se declara el comiso del género, y se condena á la procesada en el quintuplo del derecho defraudado, y en las costas, con apercibimiento.
- Se declara el comiso de las 91 arrobas de vino, y se condena al procesado en el pago del doble derecho, y en las costas.
- Se declara el comiso de los 2½ cuartillos de vino aprehendidos, y de la media arroba que confiesa el procesado haber expendido, y se le condena en el pago del doble derecho de ambas porciones, sin costas.
- Se declara el comiso de la sal y caballería, y se condena á los procesados en el quintuplo valor de la sal, en 6 meses de cárcel si anticipan sus alimentos, y de no en un año de obras públicas, y en las costas, con apercibimiento.
- Se declara el comiso de los géneros ilícitos, entréguese los lícitos y caballería, pagando los correspondientes derechos, al procesado, á quien se impone la multa de 60 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
- No há lugar al sobreescribimiento; pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda.
- No há lugar al sobreescribimiento; pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda.
- Sobreescribese en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se alza el comiso y demas condenaciones que se imponen en el auto consultado á los procesados; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
- Sobreescribese en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á los procesados la multa de 100 rs. mancomunadamente, teniéndose en cuenta el importe de las caballerías vendidas, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
- Sobreescribese en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 60 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
- Sobreescribese en esta causa, llevándose á efecto en todas sus partes el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
- Sobreescribese en esta causa; pongase inmediatamente en libertad al procesado, á quien se imponen las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
- Sobreescribese en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del género ilícito, entréguese el lícito, pagando los correspondientes derechos, á la procesada, á quien se impone la multa de 160 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
- Sobreescribese en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á los procesados la multa de 300 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
- No há lugar al sobreescribimiento; pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda.
- Sobreescribese en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone la multa de 20 rs. á María Gonzalez; y la de 10 á Josefá Cabaleiro con aplicacion á los aprehensores, poniéndoseles desde luego en libertad, y entregándose á sus respectivos padres, para que cuiden con esmero de su educacion, á las demas procesadas, á quienes con las anteriores se condena en las costas mancomunadamente; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
- Sobreescribese en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
- Sobreescribese en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso se imponen todas las costas á la Rivelles, y la multa de 200 rs. con aplicacion á los aprehensores; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
- Sobreescribese en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
- Sobreescribese en esta causa, entréguese el género á la procesada, á quien se alza las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
- Sobreescribese en esta causa; se alza el comiso del vino embargado, el que se entregue al procesado pagando los correspondientes derechos, á quien además se impone la multa de 160 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
- Sobreescribese en esta causa, y sin perjuicio del comiso del vino, el que se entregue al procesado, pagando los correspondientes derechos; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
- Sobreescribese en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de la sal y caballería, se impone al Rosa la multa de 20 rs., y á José Cano la de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas mancomunadamente; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Léon Fernandez.	Por aprehension de una caballería con 6 celemines de sal de contrabando.	Se declara el comiso de la sal y caballería, y se condena al procesado en 5 años de obras públicas en el correccional de Sevilla, en el quintuplo valor de la sal, y en las costas.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso de la sal, se imponen las costas al procesado, á quien se pondrá inmediatamente en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Miguel Bienvenido.	Por aprehension de una caballería con dos arrobas de sal de contrabando.	Se declara el comiso de la sal, y se condena al procesado en 24 años de presidio en el correccional de Sevilla, en el quintuplo valor de la sal, y en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone al Bienvenido la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, teniendo en cuenta el importe de la caballería vendida, y poniéndosele desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Doña Magdalena Argobejo.	Por aprehension de géneros lícitos é ilícitos valuados en 35,679 rs. y 17 mrs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á la procesada en el cuádruplo valor de los prohibidos, quintuplo del derecho defraudado en los lícitos, y en las costas, con apercibimiento.	No há lugar al sobreseimiento: pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda.
Fermin Gonzalez, Manuel Lopez, María Tenajero y Nicanora Teijo, reincidentes.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 823 rs. y 28 mrs.	Se declara el comiso del género, y se condena á los procesados en el cuádruplo valor á cada uno de una cuarta parte de dichos géneros, y en las costas mancomunadamente, excepto á Manuel Lopez, que le hace en el del octuplo de la cuarta parte perteneciente al mismo, y en 4 años de presidio en los trabajos del arsenal que designe el Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda, y á Fermin Gonzalez en un año en el correccional de Ciudad-Rodrigo.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, póngase inmediatamente en libertad á los procesados, á quienes se impone mancomunadamente la multa de 500 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, apercibiéndoles de mayor rigor para lo sucesivo; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
D. Marcos Gutierrez.	Por falta de relacion para la contribucion de frutos civiles.	Se condena al procesado al pago de la contribucion que ha dejado de satisfacer, al quintuplo de su importe, y las costas.	Sobresease en esta causa, pague la contribucion que ha dejado de satisfacer el procesado, á quien se imponen las costas, apercibiéndole de mayor rigor; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Francisco Ramirez.	Por aprehension de libra y media de tabaco de contrabando.	Se declara el comiso del tabaco, y se condena al procesado en el quintuplo de su valor, en seis meses de cárcel si anticipa sus alimentos, y si no en un año, y en las costas.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone al procesado la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Josefa Carmona y Francisca de Palma.	Por aprehension en casa de la primera de 94 libras de tabaco de contrabando.	Se declara el comiso del tabaco, y se condena á la Palma en 4 años de reclusion en una casa de su sexo, y en el quintuplo valor del tabaco, y á la Carmona en un año de reclusion en la misma casa, y á ambas en las costas.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone á la Carmona la multa de 40 rs. y 60 á la Palma con aplicacion á los aprehensores, y las costas mancomunadamente; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
D. Andres Balboa, guardalmacén y proveedor de menesteras á las brigadas de confinados.	Por aprehension en el almacén de su cargo de 634 fanegas de sal de ilícito comercio.	Se declara el comiso de la sal, y se absuelve de la pena personal al procesado por haber sido indultado por S. M., y se le condena en el quintuplo valor de la sal, y en las costas.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone al procesado la multa de 800 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Angel Arias, Bernardo Lopez, y Antonio Perez.	Por aprehension de 4 caballerías y géneros ilícitos, valuados en 6586 rs.	Se declara el comiso de los géneros y caballerías, y se condena á los procesados en el cuádruplo de su valor y en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone mancomunadamente á los procesados la multa de 20 rs., con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
José Cid.	Por aprehension de 2 libras de sal de fraude.	Se declara el comiso de la sal, y se condena al procesado en el quintuplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, alzándose las costas á que viene condenado el procesado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Sin reos conocidos.	Por detencion de considerable porcion de géneros de ilícito comercio y de permitido, que llegaron á la Real aduana de esta corte entre las equipajes del Excmo. Sr. embajador de Inglaterra, valuados en 55,211 rs.	Se declara el comiso de los géneros, sobreseyéndose en el procedimiento sin perjuicio de continuar si se descubriesen los defraudadores para la imposicion de multas, y demas condenas á que haya lugar.	Sobresease en esta causa, llevándose á efecto en todas sus partes el auto consultado con la reserva en él expresada.
Magdalena Pons, de edad de 74 años.	Por aprehension en su casa de géneros ilícitos, valuados en 315 rs. y 9 mrs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á la procesada en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone á la procesada la multa de 80 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Estanislao Sobron.	Por aprehension en su casa de géneros lícitos é ilícitos, valuados en 191 rs.	Se declara el comiso de dichos géneros, y se condena á la procesada en el duplo valor de ellos, y en las costas, declarándola comprendida en la Real gracia de indulto concedida por S. M.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso del género ilícito, entréguese el lícito, pagando los correspondientes derechos, á la procesada, á quien se impone la multa de 60 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Domingo Roman Romero, y Gerónimo Fernandez.	Por aprehension de 20 caballerías y 44 fardos de géneros, valuados en 72,514 rs., despues de haber hecho resistencia al resguardo.	Se declara el comiso de los géneros y caballerías, y se condena á los procesados, y los bienes de los dos contrabandistas muertos, en la multa del cuádruplo valor de los géneros ilícitos, y quintuplo del derecho defraudado en los lícitos; á Domingo Roman en 4 años de trabajos en el canal de Castilla, de cuya pena se releva al Fernandez por haber justificado plenamente que en el mismo dia, y algunas horas antes de la seccion, se le habia inutilizado el arma con que pudiera haber hecho resistencia; pero en caso de insolvencia se le destina por un año á las obras del presidio de la ciudad de Zamora, condenándolos ademas mancomunadamente con los bienes de los muertos en las costas.	No há lugar al sobreseimiento; pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda.
Celedonio Morera.	Por reventa de sal en su casa.	Se manda sobreseer, y que se entregue al procesado la sal recogida, apercibiéndole que en lo sucesivo evite sospechar revente dicho género, y se le condena en las costas.	Sobresease en esta causa, alzándose las costas á que viene condenado el procesado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Juan Planelles y Pascual Esteve, carabineros de Real Hacienda.	Por la fuga de Pedro Barceló.	Se declara por bastante pena la prision sufrida por los procesados, á quienes se condena en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, llevándose á efecto en todas sus partes el auto consultado.
Francisco Perez, Gines Miguel y Jaime Linares, prófugo.	Por haber arrancado á viva fuerza á los carabineros de Real Hacienda una aprehension de géneros de contrabando.	Se absuelve de la instancia á los dos primeros procesados, pagando cada uno una cuarta parte de las costas de oficio, ademas de los derechos de sus defensas respectivas; y se condena al Linares, mediante la presuncion que contra él produce su fuga, á dos años de presidio en el correccional de la provincia, y al pago de la otra mitad de costas, sin perjuicio de ser oido si se presentase ó fuere habido.	No há lugar al sobreseimiento; pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda.
María Cabrera, viuda y pobre.	Por aprehension en su persona de un celemin y un cuartillo de sal, que segun declaracion de los peritos, la mayor parte era tierra.	Se declara el comiso de la sal, y se condena á la procesada en el quintuplo de su valor, á precio de estanco, y en las costas para cuando venga á mejor fortuna, y ademas en seis meses de prision en la cárcel, anticipando los alimentos.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se imponen las costas á la procesada, poniéndosele desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Francisco Gonzalez.	Por aprehension de seis onzas de cigarros de contrabando.	Se declara el comiso del tabaco, y se condena á la procesada en el quintuplo de su valor, en 20 rs. por cada onza, y en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone á la procesada la multa de 20 rs., con aplicacion á los aprehensores,

Pastor Fernandez.	Por aprehension de 2 onzas y media de cigarros de contrabando.	Se declara el comiso del tabaco, y se condena al procesado en el quintuplo de su valor, en 20 rs. por cada onza, y en las costas, con apercibimiento.	y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
D. Timoteo Nizari, sargento de Carabineros de Real Hacienda, y otros individuos del mismo cuerpo. D. Francisco Perez.	Sobre justificar la introduccion de un baul con fraude por la puerta del Mar de Cádiz. Por aprehension en un cortijo que labra de 11 arrobas y media de sal de mala calidad, sin poderse asegurar si es ó no de fraude.	Se manda sobreseer en el procedimiento, sin que su formacion perjudique la buena opinion y fama de los procesados, á quienes se pondrá desde luego en libertad, restituyéndoles al ejercicio de sus destinos. Se absuelve al procesado del cargo, devolviéndole la sal, y condenándole en las costas por el justo modo de proceder, previniéndose al administrador de Campillos, que en los reconocimientos de edificios rurales se sujete estrictamente á lo prevenido en la ley penal, cuidando ademas de que los géneros aprehendidos, y las diligencias que en su virtud practicarse lleguen á la subdelegacion en el término de 24 horas, como está prevenido en el artículo 146 de la misma ley. Se declara el comiso de la sal, y se condena al Padilla en 18 meses de servicio de mar en los buques de guerra, en el quintuplo valor de la sal que le corresponde, que pagarán los padres del reo, y en las costas de este ramo separado. Se declara el comiso de la sal y caballerías, y se condena á los procesados en 5 años y medio á cada uno de presidio en el canal de Castilla, en el quintuplo valor de la sal, y en las costas.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. No há lugar al sobreseimiento; pase al Excelentísimo Sr. superintendente general de Real Hacienda. Sobresease en esta causa, entréguese la sal al procesado, á quien se alzan las costas, poniéndosele desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Diego Padilla, de edad de 11 años, débil y muy atrasado en el desarrollo de sus facultades físicas é intelectuales. Francisco Ortiz y Juan de Luque.	Por aprehension que con otros tres se les hizo de 4 caballerías y 5 fanegas y media de sal, habiéndose formado ranso separado por haberse quedado enfermo este individuo en la venta de la villa de Teba. Por aprehension de 8 caballerías con 20 arrobas de sal de fraude.	Se declara el comiso de la sal, y se condena al Padilla en 18 meses de servicio de mar en los buques de guerra, en el quintuplo valor de la sal que le corresponde, que pagarán los padres del reo, y en las costas de este ramo separado. Se declara el comiso de la sal y caballerías, y se condena á los procesados en 5 años y medio á cada uno de presidio en el canal de Castilla, en el quintuplo valor de la sal, y en las costas.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, póngase inmediatamente en libertad al procesado, á quien se imponen las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone mancomunadamente á los procesados la multa de 160 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndoseles desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Esteban Manzanal y Julian Trillo, carabineros de Real Hacienda. Martin Rodriguez y su muger Margarita Leon.	Por la fuga de D. Ignacio Serrano, de quien se hallaban guardas de vista. Por aprehension de géneros ilícitos valuados en 326 rs.	Se condena á los procesados en la pena de privacion absoluta de sus empleos, y separacion del cuerpo á que pertenecen, y en las costas. Se declara el comiso de los géneros, y se condena mancomunadamente á los procesados en el duplo de su valor, y en las costas.	No há lugar al sobreseimiento; pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda. Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone mancomunadamente á los procesados la multa de 100 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
José Pérez y Manuel Carriero.	Por aprehension de 18 cabezas de ganado lanar portugués.	Se declara el comiso del ganado, y se condena á los procesados por mitad y mancomunadamente en el quintuplo del derecho defraudado y en las costas, privando de la parte que le correspondía en la aprehension al cabo D. Santos Normiella, la que se aplica á la Real Hacienda.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á los procesados la multa de 100 rs. mancomunadamente con aplicacion á los aprehensores, y las costas, privando de la parte del comiso y multas que pueda corresponder al cabo D. Santos Normiella; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Pedro de Día.	Por aprehension de una caballería y 4 arrobas de clavazon portuguesa.	Se declara el comiso del género y caballería, y se condena al procesado en el cuádruplo valor del clavazon, y en las costas.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 60 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Fernán Plaza.	Por aprehension de géneros ilícitos valuados en 368 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en el duplo de su valor, y en las costas.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 400 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
D. Gregorio Alonso de Ozalla.	Por aprehension de géneros lícitos é ilícitos valuados en 82 rs. y 24 mrs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en el cuádruplo valor de los ilícitos, quintuplo del derecho defraudado en los lícitos, y en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del género ilícito, entréguese el lícito, pagado los correspondientes derechos, al procesado, á quien se impone la multa de 20 rs. con la aplicacion que expresa el auto consultado, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Demetrio Ollero, de 14 años de edad.	Por aprehension de dos caballerías y géneros ilícitos valuados en 2863 rs. y 8 mrs.	Se declara el comiso de los géneros y caballerías, sin imponer pena particular al menor Demetrio Ollero; y en atencion á la complicidad que resulta contra los carabineros Ramon Vila, gefe aprehensor, Santos Cortazar y Julian Capa, tambien aprehensores, se les priva de la mitad de la parte que á cada uno corresponde, con lo que satisfagan las costas, y el resto, si lo hubiere, se aplica á la Real Hacienda.	Sobresease en esta causa, llevándose á efecto en todas sus partes el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Alonso Moreno, arriero.	Por aprehension de una vara de muselina de ilícito comercio, valuada en 3 rs. que llevaba de encargo entre otros géneros permitidos.	Se declara el comiso del género, y se condena al procesado en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se imponen las costas al procesado, reservándole su derecho para reclamar contra quien haya lugar; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Pastora Meron.	Por aprehension de 11 varas de coco de ilícito comercio, valuadas en 44 rs.	Se declara el comiso de dicho género sin imponer pena alguna á la procesada.	Sobresease en esta causa, llevándose á efecto el auto consultado en todas sus partes; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
D. Manuel Gonzalez de la Basilla.	Por detencion de una bota con 500 libras de lino extranjero, expresándose ser del reino.	Se manda sobreseer, y devolver al procesado el lino detenido, pagando los correspondientes derechos.	Sobresease en esta causa, llevándose á efecto en todas sus partes el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Diego Rodriguez.	Por aprehension sin guía de 78 pieles de cabras al pelo, y una caballería en que las conducía, cuyas pieles no pudieron asegurarse los peritos si eran del reino ó extranjeras, y las valoraron en 468 rs.	Se declara el comiso de las pieles, y se condena al procesado en el quintuplo del derecho defraudado, y en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa; entréguese el género al procesado, á quien se impone la multa de 60 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Cásmen Lopez.	Por aprehension en su persona de géneros ilícitos valuados en 28 rs.	Se declara el comiso de dichos géneros, y se condena á la procesada en su duplo valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion se impone á la procesada la multa de 20 reales con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Miguel Boya.	Por aprehension de 16 celemines y 2 cuartillos de sal de fraude.	Se declara el comiso de la sal, y se condena al procesado en 4 años y 6 meses de presidio en el canal de Castilla, en el quintuplo valor de la sal, y en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndosele desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. (Se continuará.)

REALES DECRETOS.

Accediendo á la solicitud de D. Fernando Lopez de Sagredo y D. Mariano Lafuente y Oquendo, magistrados de la Real Audiencia de Granada, y en atencion á que su avanzada edad y quebrantada salud no les permiten servir con utilidad, vengo en jubilarlos con sus honores, y con el sueldo que les corresponda

por clasificacion. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 16 de Noviembre de 1836. = A. D. Alvaro Gomez Becerra.

En atencion á los méritos, servicios y circunstancias de D. Andres Hore y Garcia, electo juez interino

de primera instancia del partido de Oviedo, y en consideracion á que ha servido interinamente la asesoría togada de Ibiza, vengo en concederle honores de magistrado de la Real Audiencia de Asturias. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 15 de Noviembre de 1836. = A. D. Alvaro Gomez Becerra.

En uso de la reserva contenida en mi Real decreto de 9 de Marzo del año próximo pasado, y en atención á los méritos, padecimientos y circunstancias de D. Pantaleón de Orbeta, cura párroco de la anteiglesia de Barrica en Vizcaya, vengo en presentarle para la canongía vacante en la iglesia catedral de Calahorra por fallecimiento de D. Francisco Corcuera. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien correspondiere. Está rubricado de la Real mano. En el Pardo á 15 de Noviembre de 1835. A. D. Alvaro Gomez Becerra.

La multiplicacion de los sacrificios pecuniarios que ocasionan las atenciones de la guerra, la leal presteza, y el sagrado entusiasmo con que todos los súbditos de mi excelsa Hija se prestan á hacerlos, llenando mi corazón de la mas pura gratitud, me impelen á corresponder á sus virtudes con providencias que alejando del trono los funestos misterios, den á conocer á todos el importe de sus desahogos, y su legal inversion restableciendo la confianza sobre la base de la publicidad. Animada por estos sentimientos, y ansiosa de corresponder al noble desprendimiento de la nacion con actos de una franqueza, propia de los principios políticos que me he propuesto seguir en el desempeño del Gobierno que la divina Providencia puso á mi cuidado, conformándome con lo propuesto por el Consejo de Ministros, y en nombre de mi muy querida Hija, vengo en mandar:

1.º Todos los que segun lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 24 de Octubre próximo, entregaren de contado los 40 rs. por libertarse del servicio de la quinta, ó los 10 de que trata el artículo 1.º del de 16 del presente mes, lo harán en las pagadurías militares de los respectivos distritos, en virtud de recibos formales que para su resguardo les darán los pagadores, con la intervencion correspondiente.

2.º Los pagadores militares pasarán cada semana á los comisionados del banco de S. Fernando el importe de las sumas recibidas, con nota de los contribuyentes; intervenida por el interventor, y visada por el comisario ordenador.

3.º Los comisarios ordenadores de cada distrito publicarán en los Boletines oficiales de las provincias dichas notas, de las cuales remitirán copias autorizadas á las secretarías de Estado y del Despacho de Guerra y de Hacienda, para su noticia y publicacion en la Gaceta de Madrid.

4.º Los comisionados del banco dirigirán iguales notas á la direccion del mismo, la cual tendrá las cantidades que entraren en sus cajas á disposicion del Ministerio de Hacienda, que les dará el destino indicado en el citado artículo 7.º; quedando por este medio satisfechos los interesados, el público y el ejército de la verdadera entrada y religiosa inversion de este fondo en el privilegiado objeto á que se ha aplicado. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. En el Pardo á 20 de Noviembre de 1835. Al Presidente del Consejo de Ministros.

EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

Cuando honrado por V. M. con el árduo y difícil encargo de secretario de Estado y del Despacho de lo Interior tuve por la primera vez la alta satisfaccion de entrar á V. M. del estado de los negocios que se me confiaban, se dignó V. M. recomendarme con la mayor eficacia los convenientes á la instruccion pública, que V. M. miraba como fundamento de la fuerza moral y prosperidad de la nacion.

V. M. encontró desde luego en mi la mas pronta y respetuosa disposicion á secundar tan benéficos deseos; mas alentado con la confianza que V. M. sabe inspirar, no pude dejar de someter á su juiciosa penetracion las dificultades que por ahora se ofrecen para dar á tan importante ramo el impulso que hace mas necesario el miserable término á que le han reducido las mismas causas de otros males que V. M. desea ardentemente corregir. Manifesté á V. M., entre otras cosas, que si bien el memorable reinado de los ínclitos D. Fernando y Doña Isabel con la union de todos los reinos de España, y el miramiento á sus fueros y libertades, se cultivaron las letras en términos que á ellas se puede atribuir la inmensa gloria á que en todos los ramos y carreras llegaron los españoles en casi todo el siglo XVI; por el contrario, desde que ya en este y en todo el XVII fueron menos consideradas las libertades públicas, y para sostener un sistema de política exterior equivocado se apeló á persecuciones dolorosas, y á coniar á corporaciones ó privilegiadas ó religiosas la instruccion pública, todo decayó en términos, que no hay en nuestra historia paralelo mas vergonzoso que el que aparece año por año entre el siglo XVII y el que le precedió.

Aunque nuestra patria debió á la regia estirpe de que V. M. desciende el que en algun modo corrigiera

y enmendase semejante decaimiento y nulidad en todo género; tales eran sin embargo las preocupaciones, los hábitos y los intereses creados en materia de instruccion pública, y en beneficio de algunos establecimientos, que no obstante el reinado verdaderamente de progreso de vuestro ilustre Bisabuelo el Sr. D. Carlos III, de feliz memoria, no se pudo arreglar sino parcialmente algun otro ramo de la instruccion pública, sin llegar jamás á ordenarla y enlazarla entre sí, como para su progreso es no solo conveniente, sino absolutamente necesario. Las ciencias sobre todo, es decir, las físicas, matemáticas y naturales, que prescindiendo de lo que subliman y engrandecen el ingenio del hombre con sus admirables descubrimientos, son el alma y fundamento de la industria, navegacion, comercio, salud pública y milicia; en fin, de todo aquello que conduce á la prosperidad y seguridad de los Estados, quedaron siempre desatendidas, ya porque no conduciendo á los primeros puestos del Estado no excitaban á la juventud á seguir las, ya porque no se conocian sus importantes aplicaciones, y en una palabra no se creian necesarias para aumentar el bienestar comun. Hízose sin embargo tal cual aplicacion de ellas en los dos últimos reinados; pero sin plan fijo y sin la conveniente trabazon: y hemos, Señora, llegado á un tiempo, en que al paso que hay numerosos, aunque no buenos, establecimientos para la enseñanza de la teología, la jurisprudencia, y aun lo que se llama filosofía, con grados, honores y empleos señalados para los que se dedican á ellas, todavia no hay ningun establecimiento fijo y bien cimentado para los que se dedican á las ciencias, ni menos decididamente señalados los empleos, categoria y recompensas á que puedan aspirar los que con vocacion y anhelo se consagren á ellas.

En otros paises, y sobre todo en la inmediata Francia, hace tiempo que con feliz resultado se conoce una escuela ó colegio que llaman *Politécnico*, al que ha debido aquella nacion sabios eminentes en los últimos 40 años. Por él tienen que pasar cuantos se dedican al servicio público, ya como ingenieros de caminos, canales, minas, ó de construccion de buques; ya los que en el ejército se aplican á la artillería é ingenieros, pues todas estas profesiones puede decirse que tienen una base comun.

En otras partes existen escuelas tambien análogas que alguna vez se denominaron preparatorias, por serlo en realidad para cualquiera de aquellos destinos. Mas sea lo que fuere de su nombre, lo importante y necesario es establecer cuanto antes en nuestro suelo y á las inmediaciones del Gobierno lo que en otros paises hace tanto tiempo que produce tan excelentes resultados. Esta necesidad es mas urgente estando V. M. decidida á multiplicar por todos los medios posibles las comunicaciones interiores, y cuanto haya de contribuir al fomento de los demas ramos de prosperidad pública, cuyos deseos serian ineficaces sin sujetos capaces de dirigir y ejecutar las obras públicas. Con este fin, y dejando al conocido saber y celo del secretario del Despacho de la Guerra, y á los ilustrados gefes que hoy dirigen los cuerpos de artillería é ingenieros, y al de Marina por lo concerniente á la construccion de buques, el que si lo encuentran ventajoso, imiten el ejemplo de otras partes, y saquen de él sus oficiales ó constructores, me atrevo á proponer á V. M. con el nombre de *Colegio científico*, el establecimiento en la corte ó sus inmediaciones de uno en que se preparen y perfeccionen en las ciencias físicas y exactas cuantos en lo sucesivo quisieren hacer parte y seguir las carreras de ingenieros de caminos y canales, minas, geógrafos y de bosques y montes, segun los términos indicados en el adjunto proyecto de decreto que rendidamente someto á la aprobacion de V. M. Señora. A. L. P. de V. M. Martin de los Heros.

REAL DECRETO.

Visto lo que me habeis expuesto acerca del establecimiento de un colegio científico que prepare al estudio de las ciencias aplicadas, y penetrada de su utilidad, he venido en decretar en nombre de mi augusta Hija la REINA DOÑA ISABEL II lo siguiente:

Artículo 1.º Para proporcionar á las escuelas de aplicacion que se indicarán en el artículo 2.º el número de alumnos que puedan necesitar, y que estos lleven ya hechos los estudios preliminares comunes á todas ellas, se establecerá en Madrid ó en sus cercanías un colegio denominado Científico, y solo serán admitidos en aquellos con arreglo á la censura y clasificacion que hayan obtenido en los diferentes exámenes, los discípulos de este establecimiento que hayan sido aprobados en todas las enseñanzas que comprende, teniendo derecho los sobresalientes á escoger la carrera que mas les acomode.

Art. 2.º Las escuelas de aplicacion á que por ahora pueden pasar son: la de ingenieros, de caminos y canales, la de minas y la de geógrafos, á la cual se unirá la de montes y plantas.

Art. 3.º Los que deseen ser admitidos en el colegio serán examinados en aritmética, geometría y álgebra elementales, trigonometría rectilínea y manejo de

las tablas de logaritmos y de senos, aplicacion del álgebra á la geometría, extendiéndose á la discusion completa de las líneas representadas por las ecuaciones de primero y segundo grado con dos incógnitas, y principales propiedades de las secciones cónicas. Además copiarán una academia, ó á lo menos una cabeza sombreada, construyendo tambien con regla y compás algunos problemas de geometría elemental. Si á estos principios uniere algun examinado los de estadística, de física y química, ó de algun otro ramo de ciencias exactas y naturales, se le tendrá en consideracion, como tambien si hubiese estudiado alguna ó algunas de las lenguas vivas ó muertas.

Art. 4.º Cada año y con la anticipacion conveniente se publicará en la Gaceta de Madrid un programa circunstanciado de las materias arriba expresadas, fijando el dia en que empiezan y acaban los exámenes de entrada.

Art. 5.º A ellos podrán presentarse los jóvenes que, cumplidos los 16 años, no hayan pasado de los 20. Los que lleven tres de servicio militar podrán ser admitidos, si no tienen completos los 25 de edad.

Art. 6.º Entre los aspirantes aprobados, los examinadores solo elegirán el número de alumnos que el Gobierno haya indicado necesitar para los diferentes servicios públicos á que se destine el colegio.

Art. 7.º Combinando las horas de modo que puedan estudiarse simultáneamente los tratados que convenga, se enseñarán en esta escuela, con la debida extension, el cálculo diferencial é integral, la mecánica de sólidos y fluidos, la geometría descriptiva, con sus principales aplicaciones á la perspectiva lineal, sombreado, monte y carpintería; la maquinaria, la geodesia, la física, la química y la arquitectura, añadiéndose el dibujo topográfico y de paisaje.

Art. 8.º Todas estas materias se estudiarán en dos años; pero los discípulos que no sean aprobados para pasar del primero al segundo, ó en los exámenes de salida, podrán permanecer un año mas. Si en este año todavia reprobados serán despedidos de la escuela, á no ser que la falta de aprovechamiento haya sido causada por alguna larga enfermedad.

Art. 9.º El curso anual empezará el 1.º de Octubre y continuará hasta el 30 de Junio, sin mas vacaciones que los domingos, dias festivos de entre semana en que no se puede trabajar, y los tres últimos de Cuaresma; teniéndose las clases en el otoño é invierno, por la mañana desde las ocho á las dos, y por la tarde desde las cuatro hasta las ocho. Llegado el mes de Abril serán de siete á dos y de cinco á nueve.

Art. 10.º En este colegio habrá un director nombrado por el Gobierno, y el número de profesores y ayudantes que exijan las diferentes enseñanzas. Aquellos obtendrán las cátedras por oposicion: estos serán nombrados por la junta gubernativa, oido el dictamen de los catedráticos, á cuyas órdenes hayan de estar respectivamente. Sin embargo, para instalarlo, el Gobierno podrá, hasta que otra cosa no se determine, elegir por los medios que tuviere por mas acertados los maestros y ayudantes que haya de haber en el próximo curso.

Art. 11.º Instalado que sea, se formará la ya indicada junta de Gobierno, compuesta del director y de los tres catedráticos que hayan sido primeramente nombrados, la cual formará y presentará al Gobierno con la brevedad posible, y por el mismo conducto, un reglamento para el régimen interior del colegio. En dicho reglamento se determinará el sueldo del director y los respectivos de los profesores, ayudantes y empleados, asi como los gastos de toda especie que pueda ocasionar este nuevo establecimiento.

Art. 12.º La misma junta, unida con los directores de las escuelas de aplicacion que accidentalmente residan en Madrid, y algunos otros sujetos de conocido mérito que designe el Gobierno, arreglará todo lo concerniente á la distribucion de las clases, duracion de la enseñanza en cada una, y orden progresivo en que deban recorrerse, pudiendo hacer cada año las variaciones que se concepten necesarias.

Art. 13.º El presupuesto de esta escuela se incluirá en el general del Estado. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. En el Pardo á 19 de Noviembre de 1835. A. D. Martin de los Heros.

No satisfecha S. M. la REINA Gobernadora con haber decretado en los dias de su inocente y excelsa Hija el tan utilísimo colegio Científico, ha designado para colegio de la Union la casa que en el Real sitio de Aranjuez perteneció á los rebeldes D. Carlos y Don Sebastian; ha hecho recaer el primer nombramiento de colegiala en una niña de 8 años, hija de D. Manuel García, conductor del correo de Benavente á Santiago, asesinado vilmente por el faccioso Lopez el 17 de Octubre último; y ha extendido además su infatigable beneficencia en tan fausto y venturoso dia á mandar se paguen las considerables deudas que el celoso corregidor de Madrid ha tenido que contraer para plantear definitivamente los talleres y otras oficinas en el asilo de S. Bernardino de esta corte.

ESPAÑA.

Madrid 20 de Noviembre.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Session de este dia.

Se abrió la sesión á la una y media. El Sr. Secretario Polo y Monge leyó el acta de la sesión anterior. Antes de ser aprobada observó el Sr. Perpiñá que en ella se decía que el número de Procuradores presentes era de 134, no siendo así, pues al rectificar la votación resultaron ser 135.

El Sr. Polo y Monge: «La observación del Sr. preopinante no es exacta, pues que el número á que se refiere fue el de la segunda votación, y el acta expresa que en aquella el número de votantes fue el de 135.»

El Sr. Domecq: «Para verificar el segundo escrutinio basta tener 12 votos, dice el reglamento, y en el acta no se manifiesta así.»

El Sr. Secretario: «El acta dice que se procedió al segundo escrutinio entre los señores que habían reunido mas de 11 votos.»

El Sr. Ormaiztegui: «Resulta de los papeles públicos que el Sr. Sanz y yo no estuvimos presentes cuando se pasó lista con este motivo el Sr. Sanz ha puesto un comunicado en que salva esta equivocación, y yo, que me precie de tan exacto como el que mas, quiero manifestar que yo tambien me hallaba presente al ejecutarse dicha operación.»

El Sr. Presidente: «Mas esa no es una cuestión de acta.» El Sr. Ormaiztegui: «Es verdad; pero es una cuestión de periódicos.» (Risas.)

Se leyó un oficio comunicado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y dirigido al Sr. Presidente interino del Estamento, por el que aparecia que S. M. se habia dignado señalar la hora de las dos de hoy para recibir la diputación que habia de poner en sus Reales manos la lista de candidatos para la presidencia y vicepresidencia del Estamento.

Al concluir la lectura propuso el Sr. Calderon Collantes que en lugar de la fórmula acostumbrada, se dijese que el Estamento habia oido con particular satisfacción la resolución de S. M. El Estamento lo acordó así.

En seguida se leyó el art. 38 del tit. III del reglamento, que trata del modo y formas con que debe marchar la diputación que ha de presentar á S. M. las propuestas citadas.

El Sr. Presidente: «La diputación va á cumplir con su encargo.»

Salíó en efecto en los carruajes prevenidos al efecto, precedidos estos de los maceros del Estamento. Regresando á las tres mismas cuarto, dijo:

El Sr. Presidente: «La comision ha desempeñado su honorario encargo, y ha puesto en manos de S. M. la lista de los Sres. Procuradores elegidos por el Estamento para la presidencia del mismo, y S. M. ha contestado que la tomará en consideración.»

El Sr. conde de las Navas pidió la palabra con el objeto de hacer una proposición dirigida, según dijo, á ganar tiempo; pero manifestándole el Sr. Inturri que, como Presidente interino, no estaba facultado para permitirlo, levantó la sesión á las tres.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido nombrar, con calidad de interinos, promotores fiscales de los partidos del territorio de la Real Audiencia de Albacete:

En la provincia de este nombre; para el de Chinchilla á D. Juan José Salas; para el de Casas de Ibañeta á D. José Antonio Mirera; y para el de Yeste á D. Francisco Guerrero Tomas.

En la provincia de Ciudad-Real; para este partido á Don Vicente Henriquez de Salamanca; para el de Alcazar de San Juan á D. Miguel Navarro Nieva; para el de Almádena á Don Pedro Nieto Muñoz; para el de Almagro á D. Manuel Pascual Hidalgo; para el de Almodovar del Campo á D. José Villar y Nuñez; para el de Manzanares á D. Juan Manuel Cortés; para el de Piedrabuena á D. Joaquin Telesforo Clement; para el de Valdepeñas á D. Rafael Córdoba y Ponzelo; y para el de Villanueva de los Infantes á D. José María García Valladolid.

En la provincia de Cuenca; para el de Belmonte á Don Juan Bernardo y García; para el de Cañete á D. José Torralva Irujo; para el de Huete á D. Joaquin de la Fuente; para el de Motilla de Palancar á D. Pedro Antonio Portillo; para el de Priego á D. Francisco Pigé; para el de Requena á Don Francisco Ferrer y Penas; para el de S. Clemente á D. Juan Antonio Malo; y para el de Tarazona á D. Mariano de Parada y Parada.

En la provincia de Murcia; para una vacante de este partido á D. Francisco Gomez Zavala; para el de Caravaca á D. Joaquin Lopez; para el de Cartagena á D. Pedro Antonio Gomez; para el de Ceza á D. Pascual Martinez Ruiz; para el de Mula á D. Juan Egas y Martinez; para el de Totana á D. Andres Prudencio Canovas; y para el de Yecla á D. Pedro José Lorenzo.

Asimismo se ha servido S. M. nombrar para la promoción fiscal de Torrijos á D. Mariano Recio; y para la de la Nava del Rey, vacante por renuncia de D. Leon Herquíes, á D. José González Redondo.

S. M. la REINA Gobernadora ha tenido á bien separar de sus respectivos destinos á los jueces interinos de primera instancia D. Manuel Antonio Romero, del partido de Tamajón; provincia de Guadalajara; D. Bernardino Lopez, del de Muros; D. José Astray y Candeá, del de Santiago, ambos en la provincia de la Coruña; D. Nicasio Romarate, del de

Quiroga, en la de Lugo; y D. Francisco Galindo y Aguirre, del de Bermillo de Sayago, en la de Zamora; admitiendo á D. Juan Tacón la renuncia que ha hecho del juzgado de esta última ciudad que servia interinamente.

Y al mismo tiempo se ha servido tambien S. M. nombrar jueces interinos de primera instancia á D. Ramon Paisaron y Lastra, abogado del colegio de esta corte; del partido de Tamajón, en lugar de D. Manuel Antonio Romero; á D. Ramon Martinez Arencana; cesante de 1823 y promotor fiscal de Logroño, para el de Santiago, de ascenso; á D. Miguel María Fuentes, asesor de Rentas de Ocaña, para el de Muros, en lugar de D. Bernardino Lopez; á D. Hermenegildo Fernandez Jimenez, abogado del colegio de Madrid y promotor fiscal de Ocaña, para el de Quiroga; en lugar de Don Nicasio Romarate; á D. José Martín Coloma, abogado de Zamora, para el de Bermillo de Sayago, en aquella provincia, en lugar de D. Francisco Galindo Aguirre; á D. Rodrigo Castañón, que lo es de Grandes de Salinas, provincia de Oviedo, para el de Zamora, de término, vacante por renuncia de D. Juan Tacón; y á D. Valentín Mielos y Lopez, cesante de Lezuza, para esta resulta; á D. Francisco María Castrejón, abogado de Bilbao, para el del Burgo de Osma, provincia de Soria, vacante por promoción de D. Pablo Jimenez de Palacio; á D. Blas Batanero, abogado del colegio de Madrid, para el segundo de Cádiz, de término, vacante por traslación de D. Gregorio Condón; á D. Felipe Escobedo, que lo es de Segura de la Sierra, provincia de Jaen, para el de Albalá, en la de Granada, de ascenso, en lugar de Don Francisco de Paula y Arpe; y á D. Gines Alcazar, cesante de Yecla, para esta resulta; á D. Prudencio Tadeo Delgado, que lo es del Cerro, provincia de Huelva, para el de Utrera, de ascenso, en la de Sevilla; en lugar de D. Francisco de Paula Osorio que le servia; y á D. Antonio Bujo y Alvarez, abogado de Valladolid, para esta resulta; á D. José Joaquín Eraso, que lo es electo de Arnedo, provincia de Logroño, para el de Montilla, en la de Córdoba, de ascenso, en lugar de D. Juan Vila Cedron; y á D. Domingo Rubio, electo de Castuera, para esta resulta; á D. Mariano Falcon, que lo es del de la Carolina, para el de Archidona, provincia de Málaga, en lugar de D. Pedro Gallardo Lucena; á D. Manuel Ramos y Lobo, que ha servido interinamente el de Castuera, para el de la Carolina, provincia de Jaen; á D. Bernardino Goitia, que lo es de Alajá, para el de Velez Rubio, provincia de Almería, en lugar de D. Andres Gabriel Cuovias; á D. Francisco Esparrago para el de Sorbes, en la misma provincia; y á D. Joaquin María Lasarte, electo para el de Gerálva, para el de Carmona, de ascenso, en la provincia de Sevilla.

Parte recibida en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Gobierno militar y político de la plaza de Lérida, y comandancia general de la provincia. — Excmo. Sr. La facción navarra y catalana, que según dije á V. E. en 8 del actual, se dividió á derecha é izquierda del camino de Barcelona por la aproximación de nuestras tropas á la villa de Tarrega, continuó su incursión por las Borjas y Bimbudi hasta el pueblo de Sarreal, provincia de Tarragona, desde cuyo punto, cometiendo siempre sus excesos de costumbre, retrocedieron por Berdú y Villagrassá á la villa de Pons, donde pernoctaron el 12; habiendo salido últimamente con dirección á Torá, San Llorens dels Pitxas y Oliana. Nuestras tropas ocuparon al día siguiente los puntos de Agramunt y Puigvert. A su llegada han tenido un encuentro con 100 rebeldes de la facción del cabecilla Valls, que se encontraba en el último citado pueblo, los cuales fueron acuchillados por una partida de caballería del 7.º ligero al mando del teniente D. Benito Seco, que dejó 52 muertos en el campo, entre ellos el titulado capitán Paó de Bueroles, y los demas que se nombraban oficiales de aquella gavilla.

Las tropas de la legion auxiliar extranjera, que á las órdenes del coronel Conrad penetraron hasta la Conca de Tremp en virtud de lo dispuesto por Real orden, volvieron á emprender su marcha al 12 del actual de regreso al punto de Benabarre, dejando solo un batallón para guarnecer á Tremp. Dios guarde á V. E. muchos años. Lérida 15 de Noviembre de 1835. — Excmo. Sr. José Grassés. — Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Exposición á S. M. la REINA Gobernadora.

Señora: La clase de la grandeza de España, anhelando imitar el noble ejemplo de V. M. en la actual crisis, tiene el honor de ofrecer el escaso donativo de 59 vestuarios para el ejército.

Corto es, Señora, el don si hubiera de medirse por los deseos de los que lo hacen; pero hallándose en un estado de decadencia increíble sus fortunas por mil causas antiguas y recientes; que por ser notorias no puede la buena fe desconocer, no se hallan en disposición de extender á mas sus ofertas; pero como quiera, verá al menos V. M. en este acto su constante voluntad de contribuir de todos modos á la mas pronta pacificación de la monarquía, al sosten del trono de su legítima y amada REINA, y á la conservación de los fueros nacionales; de los que reconocen ser su mas firme apoyo. Dios guarde la importante vida de V. M. muchos y distantes años. Madrid y Noviembre 18 de 1835. — Señora. — A. L. R. P. de V. M. — M. El duque de Castro-Terreño. — El duque de Osuna. — El conde de Farnes. — N. El marqués de Valverde. — S. El conde de Sástago. — F. El conde de Cervellon. — J. El duque de Gor. — T. El marqués de Montelegré, conde de Oñate. — El marqués de Miraflores, secretario.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Gobernadora se ha enterado de la exposición que por sí, y á nombre de la grandeza que representa, ha elevado al trono esa diputación, de que V. E.

es presidente, ofreciendo el donativo de 59 vestuarios para el ejército.

S. M. conoca que el menoscabo de las fortunas de los grandes es lo único que impide á su lealtad y amor patrio el dar á sus ofensas todo el ensañamiento que sus ánimos se desprecian inclinados. Jamás ha puesto en duda S. M. los sentimientos nobles y generosos de que presenta ejemplos tanto la grandeza en los fastos de la historia. Extraordinarios han sido sus sacrificios en ocasiones que han requerido su asistencia para sostener los derechos de sus conadas; y mas lo serán, si preciso fuere, ahora que á estos derechos se unen los no menos sacrosantos de la nación, amenazados unos y otros por un príncipe desleal que aspira al cetro á fuerza de estragos, con violación de sus deberes á su legítima REINA, y á desprecio de la voluntad nacional que le repite.

En tal confianza S. M. me ordena dar gracias por aquel don á la grandeza en su Real nombra, como lo verifico, cabiéndome singular satisfacción en ser el intérprete de su soberana benevolencia hacia tan esclarecida clase. Dios &c. Palacio 19 de Noviembre de 1835. — Juan Alvarez y Mendizábal. — Sr. Duque de Castro-Terreño.

El capitán general de Castilla la Vieja ha dirigido á este ministerio el oficio siguiente:

Excmo. Sr.: Doña Modesta de Arzacho, viuda del comisario de Guerra D. Antonio Velazquez, Doña Carlota Velazquez, hija de estos y viuda del capitán D. Manuel Navarro, y Doña María Valles, que tambien lo es del capitán D. Antonio Rodríguez, ofrecen para ayuda de la guerra, sintiendo que su situación no les permita mayor oferta, el 2 por 100 la primera, y el 3 la segunda y tercera de sus respectivas viudedades.

Y S. M., al mismo tiempo que ha tenido á bien admitir este donativo, se ha dignado mandar que se publique en la Gaceta su generoso desprendimiento.

Se advierte é invita á todas las señoras de esta corte que se han ofrecido á coser gratuitamente prendas de vestuario para las tropas del ejército, que están dadas las órdenes convenientes á los encargados del corte establecido en el convento de Sto. Tomas, para que cualquiera persona que se presente con documento autorizado por el alcalde del barrio que diga ser la misma señora que en él se expresa la que reclama el número de prendas que quiere construir; se le faciliten desde luego, y que á la misma cuando las devuelva construidas se le dé el documento que dejó, con el recibí que deberá poner á continuación dicho encargado, á fin de que las señoras suscriptoras presentándole en la intendencia general puedan hacer constar por este medio su donativo, y esta proceder en su vista á descontar el importe de la construcción de las prendas, que sin este medio no tendria lugar; en el concepto que ha sido preciso prevenir el conocimiento de los alcaldes de barrio á identificar las personas de las señoras suscriptoras, para evitar que tomando sus nombres se extrajesen por otras sin la debida seguridad.

BOREA DE MADRID.—Cotización de hoy á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS. Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100, 00. Titulos al portador del 5 p. 100, 00. Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00. Titulos al portador del 4 p. 100, 42 á 40 d. f. 6 vol., á prima de 1 por 100. Vales Reales no consolidados, 254 á varias fr. 6 vol., á prima de 1 por 100. Deuda negociable de 3 p. 100 á papel, 00. Idem sin interes; 134 al contado; 131; 8; 4 y 134 á varias fr. 6 vol.: 147 y 15 á varias fr. 6 vol., á prima de 2 p. 100. Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS. Amsterdam, 00. Bayona, 00. Burdeos, 00. Hamburgo, 00. Londres, á 90 dias, 373. Paris, 16-2 papel. Alicante, á corto plazo, no. 3 b. Barcelona, á pesetas fuertes, 14 id. Bilbao, á 4 d. Cádiz, á id. Coruña, á id. Granada, par. Málaga, á din. b. Santander, 24 1/2 id. Santiago, á 1 id. Sevilla, á id. Valencia, 1 din. b. Zaragoza, 4 d. Descuento de letras, á 3 p. 100 al año.

ANUNCIOS.

Consideraciones sobre el crédito público y proyecto de arreglo de la deuda exterior de España, por D. J. B. Un cuaderno á 4 rs. vellon; se halla en las librerías de Jordan, Bazala, Sans y viuda de Cruz.

Cuentos á mi hija por J. M. Bouilly, traducidos de la sexta edición por F. F. y C. El maestro que no amena la enseñanza pierde las mas veces el fruto de sus esfuerzos, al paso que disfrutando la austeridad de sus máximas, logra fijar la atención y cautivar la voluntad de sus discípulos. Mas contribuyeron á la regeneración de las costumbres y á hacer populares en los Estados Unidos de América los buenos hábitos de laboriosidad, sobriedad, tolerancia y patriotismo el Almagesto del padre Ricardus y sus Parábolas y apólogos del doctor Franklín, que en estos tratados de moral se conserva fielmente en las bibliotecas. El mismo fin se propone el autor de los Cuentos que ahora se anuncian, separados de todo método científico y escolástico, y empleando el estilo mas sencillo para poseer suave y gradualmente en el mismo corazón de los niños. Cuenta esta obra de dos tomos en 8.º que se venden en la librería de Bazala á 22 rs. en pasta.

Por providencia del auditor de guerra de la plaza de Ceuta, juez privativo en la misma de testamentarias y abintestatos, se cita á todos los que se creen con derecho á participar de los bienes que han quedado por fallecimiento de B. Manuel Hernandez (a) el Abuelo, confiado que fue en dicha plaza, para que en el término de 30 dias comparezcan en el referido juzgado privativo de testamentarias á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo les pasará perjuicio.

Se hace saber á D. Juan Carrasello, profesor de bellas letras, cuyo paradero se ignora, que habiendo fallecido su padre en Montedivi, en el Fuencaballo, sus parientes desean su escritura cuanto antes, á su patria, donde los intereses de que debe hacerse cargo reclaman su presencia. En la secretaria de Estado se le darán noticias mas circunstanciadas.